

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE TRIGUEROS (HUELVA) PARA EL MANTENIMIENTO Y PUESTA EN VALOR DEL ENCLAVE CULTURAL DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO “DOLMEN DE SOTO”.

En Trigueros, a 25 de julio de 2013

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. **Luciano Alonso Alonso**, Consejero de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de dicho órgano, mediante nombramiento realizado al efecto por Decreto del Presidente 5/2012, de 5 de mayo, por el que se designan los Consejeros y Consejeras de la Junta de Andalucía, de conformidad con las facultades atribuidas por el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra, la Excmo. Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Trigueros, término municipal de Huelva, Dña. **Victoria Caro Regidor**, nombrada en sesión extraordinaria del Pleno Municipal de 11 de junio de 2011.

Ambas partes, actuando en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas y en nombre de las instituciones que representan, reconociéndose mutua capacidad legal para intervenir en este acto

MANIFIESTAN

PRIMERO.- La Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos de los artículos 68.1 y 3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta competencias en materia de cultura, que comprenden, entre otras la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental, y la de protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 149.2 de la Constitución Española.

El Decreto 154/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte, define en su artículo 1.1 y 2 las competencias de la Consejería en lo referente a la preparación y ejecución de la política del Gobierno Andaluz en materia de cultura y, en particular, en materia de promoción y fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y



expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.

A su vez, el art.8.1 del citado Decreto 154/2012 adscribe a la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, con carácter general, la tutela, el acrecentamiento y la valorización del patrimonio histórico de Andalucía, así como la tutela, promoción y difusión, con fines de investigación, educación, disfrute y promoción científica y cultural, de los espacios culturales y en particular, de conformidad con el apartado 2.d) del mismo artículo, la protección y conservación del patrimonio arqueológico.

SEGUNDO.- El gobierno y la administración del municipio corresponde al Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en cuyo artículo 57 se establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los convenios administrativos que suscriban.

TERCERO.- La Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía define en su Capítulo II del Título IX, la figura de Espacios Culturales, así como en el Capítulo IV del mismo título la Red de Espacios Culturales de Andalucía (RECA), en cuyo artículo 83 se incluyen los enclaves culturales, con el objeto de preservar y dar a conocer, entre otros, el patrimonio arqueológico que constituye una de las señas de identidad más significativas de la Comunidad Andaluza.

Entre estos espacios culturales se encuentra el enclave cultural de "Dolmen de Soto", sito en el término municipal de Trigueros (Huelva), cuyos terrenos son de titularidad de la Junta de Andalucía, fue declarado Monumento Histórico Artístico por Decreto del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes de 3 de junio de 1931 y considerado Bien de Interés Cultural con la categoría de Monumento, en virtud de cuanto sobre ello dispone la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Se encuentra inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en los términos de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, siéndole de aplicación el régimen jurídico prevenido en el referido texto legal.

CUARTO.- La Consejería de Cultura y Deporte ha realizado en los últimos años un importante esfuerzo en relación a la investigación, conservación, protección y puesta en valor del Dolmen de Soto, que ha supuesto la cualificación de este enclave cultural. A las actuaciones arqueológicas se han sumado las de restauración y conservación, así como la construcción y equipamiento de un Centro de Recepción de Visitantes que



permita aglutinar los contenidos de difusión patrimonial del Dolmen y optimizar las visitas al yacimiento.

QUINTO.- Conforme al artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de las Bases del Régimen Local, los municipios ejercen competencias en materia de patrimonio histórico artístico en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. Así, el Excmo. Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) tiene la misión de colaborar activamente en la protección y conservación de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz que radiquen en su término municipal, según el art. 4 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

SEXTO.- La Consejería de Cultura y Deporte y el Excmo. Ayuntamiento de Trigueros (Huelva) están interesados en coadyuvar en la gestión del enclave cultural del Dolmen de Soto.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la formalización del presente Convenio de Colaboración, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto

Es objeto de este convenio establecer los términos de colaboración de ambas instituciones para el mantenimiento, puesta en valor y difusión del enclave cultural del Dolmen de Soto, así como de su Centro de Recepción de Visitantes.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura y Deporte

La Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía asume las siguientes obligaciones:

- En materia de vigilancia, aportará, como medio propio el personal adscrito en su relación de puestos de trabajo, para acometer tales labores en el horario que se consigne al respecto, de conformidad con el convenio colectivo aplicable a dicho personal.
- En materia de suministros se asumirán los consumos de agua y electricidad.
- Sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que fuera exigible a cada Administración, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, derivada del ejercicio de las actividades que han asumido en virtud del presente convenio, por la Consejería de Cultura y Deporte se suscribirá un seguro que cubra esa responsabilidad, así como aquellos otros seguros que en Derecho fueran obligatorios.



TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento de Trigueros

El Ayuntamiento de Trigueros asume las siguientes obligaciones:

- En materia de vigilancia y seguridad el Ayuntamiento de Trigueros aportará el personal necesario para acometer tales labores en jornada complementaria respecto de la definida para el personal adscrito a la Consejería de Cultura y Deporte, en relación al horario de apertura del yacimiento que sea establecido. En cualquier caso los sistemas de alarma y protección pasiva estarán en conexión con la Policía Local.
- Las tareas de limpieza, mantenimiento ordinario y conservación básica del yacimiento y del Centro de Recepción de Visitantes, que no constituyan intervenciones sujetas al régimen de autorización previa previsto en los artículos 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, así como el régimen de autorización previa de actividades arqueológicas comprendido en el Título V de la citada norma.

CUARTA.- Derechos y autorizaciones

La Consejería de Cultura y Deporte ejercerá los derechos de fijación, reproducción, distribución y documentación pública del yacimiento, elaborando o supervisando todo el material de difusión.

En el material de difusión, así como en todos los actos de relevancia pública, constará la participación de ambas instituciones, habiéndose de ajustar a lo dispuesto en la Ley 6/2005, de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía, y respecto a identidad corporativa resultará de aplicación el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, y en su caso, la normativa propia al respecto de la Entidad Local.

Toda actividad que se pretenda llevar a cabo en el ámbito del enclave cultural Dolmen de Soto estará sujeta a la previa autorización de la Consejería de Cultura y Deporte.

Las visitas y actividades estarán sujetas a control de aforo tanto en lo referente al Dolmen de Soto como al Centro de recepción de visitantes, los cuales serán fijados por la Consejería de Cultura y Deporte en atención a la necesaria salvaguarda de los valores patrimoniales inherentes al bien cultural.

Las actuaciones patrimoniales de investigación, conservación y restauración del Yacimiento Dolménico de Soto se sujetarán a la metodología de intervención definida por la Dirección General de Bienes Culturales e Instituciones Museísticas, estando sujetas en los términos de los arts. 33 y 34 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía a autorización de la Consejería de Cultura y Deporte.



QUINTA.- Comisión de Seguimiento

Para el desarrollo del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de cada una de las administraciones, que serán designados por las Administraciones firmantes conforme a su normativa reguladora.

Dicha Comisión se regirá por las normas de funcionamiento interno que sus propios miembros acuerden en la primera reunión, que deberá convocarse en el plazo máximo de un mes desde la firma del presente Acuerdo.

La Comisión ejercerá funciones de seguimiento y control del cumplimiento de las estipulaciones del convenio, habiendo de elevar a sus respectivas administraciones de referencia las actas de sus reuniones al objeto de la ratificación de los acuerdos adoptados a cuyo efecto se elevarán en el plazo máximo de cinco días a la Administraciones firmantes para su ratificación en el plazo de quince días desde su recepción.

Todos los acuerdos de la Comisión de Seguimiento deberán ser adoptados por unanimidad. Para las demás cuestiones no previstas serán de aplicación las reglas establecidas para el funcionamiento de los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Comisión de Seguimiento resolverá sobre cuantas cuestiones de interpretación y cumplimiento del presente Acuerdo puedan suscitarse entre las partes, sin perjuicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, que será la competente para dirimir las cuestiones litigiosas que se susciten.

SEXTA.- Vigencia

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de 1 año, pudiendo ser prorrogado sucesivamente por acuerdo expreso de las partes, con antelación a la finalización del plazo, por el periodo que se defina.

SÉPTIMA.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y, por tanto, está sujeto a la libre voluntad de las partes y a la Ley 30/1992, de 26 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluido del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme a su artículo 4.1 c), sin perjuicio de que conforme al apartado 2 del referido precepto, le sean de aplicación los principios del citado Texto Refundido para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.



OCTAVA.- Causas de extinción

El presente Convenio se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Por expiración del plazo convenido o, en su caso, de sus prórrogas.
- Por el incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas.
- Por denuncia de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con dos meses de antelación a la fecha en que se pretenda que surta efectos.

Y en prueba de conformidad, ambas partes suscriben el presente Convenio de Colaboración, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra relacionados.

**Por la Consejería de Cultura y
Deporte
El Consejero**



(Fdo.: Luciano Alonso Alonso

**Por el Ayuntamiento de Trigueros
La Alcaldesa**

Fdo.: Victoria Caro Regidor